

14	CODHEM/NEZA/1977/2000-4	Lic. Gerardo Sánchez y Sánchez Procurador General de Justicia del Estado de México 22
----	-------------------------	---

vez que el inmueble de este H. Ayuntamiento de manera provisional ubicó este espacio para albergar las instalaciones de Seguridad Pública y Tránsito Municipal al carecer del mismo para tal objeto....

Por todo lo anterior solicito a esa H. Comisión de Derechos Humanos de esta Entidad se sirva otorgar un tiempo prudente considerando la magnitud del proyecto y en consecuencia coadyuvar con los objetivos de la Institución...”

En fecha 31 de octubre del año 2000, personal designado de este Organismo, se entrevistó telefónicamente con el C. Hugo Lázaro Delgado Cruz, Secretario del H. Ayuntamiento de Melchor Ocampo, México, notificándole que por acuerdo del Segundo Visitador General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, se le otorgaba una prórroga para dar cumplimiento al procedimiento de conciliación, misma que iniciaba el 1 de noviembre del año 2000 y fenecía el 15 de febrero de 2001; señalando el servidor público municipal que dentro del término establecido se realizarían las ade-

cuaciones en la antigua cárcel municipal.

En fecha 16 de febrero del presente año, personal de este Organismo, hizo constar en acta circunstanciada, que la prórroga otorgada para dar cumplimiento al procedimiento conciliatorio propuesto a la autoridad responsable, H. Ayuntamiento de Melchor Ocampo, México, había fenecido, sin recibir esta Comisión las pruebas que acreditaran que los puntos referidos en la propuesta hubieran sido atendidos en su totalidad.

El 16 de febrero del año en curso, personal designado por esta Comisión, realizó una segunda visita de inspección a la cárcel municipal de Melchor Ocampo, México, con el propósito de constatar si se había dado cumplimiento en su totalidad a la propuesta de conciliación, observándose que las condiciones materiales del inmueble, eran las mismas que tenía en fecha 18 de octubre del año 2000, lo cual se hizo constar en acta circunstanciada, a la que se agregaron seis placas fotográficas.

El día 16 de marzo del año en curso, personal designado por esta Comisión, realizó una tercera visita de inspección a la cárcel municipal de Melchor Ocampo, México, con los mismos propósitos y resultados que la visita efectuada en fecha 16 de febrero.

Por lo anterior, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, respetuosamente, formuló al C. Presidente Municipal Constitucional de Melchor Ocampo, México, la siguiente:

RECOMENDACIÓN

ÚNICA.- Se sirva instruir a quien corresponda a efecto de que se realicen los trabajos indispensables para que la celda de la cárcel municipal de Melchor Ocampo, México, cuente con los muebles sanitarios necesarios y adecuados, con servicio de agua corriente, de este servicio la taza sanitaria, colchonetas y cobijas en las planchas de descanso, de mantenimiento continuo de limpieza y pintura en general, así como de un área para la estancia de mujeres, que cuente con los mismos servicios.

RECOMENDACIÓN No. 14/2001*

El siete de junio del año 2000, este Organismo recibió el escrito de queja del señor Ismael Juárez Ramos, en el que refirió hechos que consideró violatorios a derechos humanos, atribuibles a servidores públicos adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, señalando entre otras co-

sas, que el dos de julio de 1999, su hijo David Juárez Cortés fue atropellado en la avenida Acuitlapilco, municipio de Chimalhuacán, México, por el conductor del camión marca Ford tipo volteo, con placas de circulación KN73533 del Estado de México, propiedad del señor Héctor Reyes Posadas; y como consecuencia perdió la vida; agregó que a pesar de

haber proporcionado información importante a la autoridad ministerial, a la fecha no se ha integrado el acta de Averiguación Previa CHIM/III/2059/99, iniciada por el delito de homicidio en contra de quien resulte responsable.

Durante la sustanciación del expediente de queja, este Organismo solicitó al Procurador General de

*La Recomendación 14/2001, se dirigió al Procurador General de Justicia del Estado de México, el 28 de marzo del año 2001, por irregular integración de averiguación previa. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 10 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro de la Recomendación 14/2001 se encuentra dentro del expediente respectivo y consta de 26 fojas.

Justicia del Estado de México, un informe sobre los hechos motivo de queja, el cual fue rendido oportunamente. Asimismo, se allegó diversas evidencias para la debida integración del expediente que se resolvió.

Realizado el estudio y análisis lógico jurídico de las constancias que integran el expediente de queja de mérito, se puede concluir que existió violación a los derechos humanos del señor Ismael Juárez Ramos, en agravio de David Juárez Cortés, atribuible a los licenciados: Juan Sosa Blas, Juan Arnulfo Rodríguez Alvarado y Ángel Rodríguez Aguirre, agentes del Ministerio Público encargados en diferentes momentos de integrar y determinar el acta de Averiguación Previa de referencia; así como los elementos de la policía judicial: Luis Carrillo García y Mateo Olvera Hernández, adscritos al Grupo de Investigaciones de Chimalhuacán.

Lo anterior, en atención a que los servidores públicos: Juan Sosa Blas, Juan Arnulfo Rodríguez Alvarado y Ángel Rodríguez Aguirre no han realizado las acciones necesarias para integrar y determinar el acta de Averiguación Previa CHIM/III/2059/99, lo que ha propiciado en el caso que nos ocupa, una irregular integración de la misma y que se mantenga impune el delito de homicidio cometido en agravio de David Juárez Cortés. En el mismo caso se encuentran los elementos policiales: Luis Carrillo

García y Mateo Olvera Hernández, por haber omitido dar cumplimiento a las órdenes de localización y presentación del vehículo y el conductor relacionados con los hechos, emitidas por la Representación Social.

Cabe mencionar que el 13 de marzo de 2001, personal de esta Comisión hizo constar que en fecha uno de febrero del año en curso, se inició procedimiento administrativo disciplinario en contra de los licenciados Juan Arnulfo Rodríguez Alvarado y Ángel Rodríguez Aguirre, ex agente del Ministerio Público del Tercer Turno de Chimalhuacán y actual titular de esa oficina, respectivamente, procedimiento que se encontraba en trámite, según lo manifestado por el licenciado Miguel Ángel Sánchez González, Coordinador del Área de Responsabilidades de la Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

Por lo anteriormente expresado, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, respetuosamente, formuló al Procurador General de Justicia del Estado de México, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Se sirva instruir a quien corresponda, para que en cumplimiento a su orden girada en fecha 29 de enero del año 2001, a la brevedad posible, se integre y

determine conforme a derecho el acta de Averiguación Previa CHIM/III/2059/99 iniciada por el delito de homicidio cometido en agravio de David Juárez Cortés.

SEGUNDA.- Se sirva instruir al titular del Órgano de Control Interno de la institución a su digno cargo, a efecto de que se valore la pertinencia de iniciar el procedimiento que corresponda, a fin de investigar, identificar y determinar la responsabilidad administrativa en que hayan incurrido los servidores públicos: Juan Sosa Blas, ex agente del Ministerio Público del Tercer Turno de Chimalhuacán, México; y los elementos de la policía judicial: Luis Carrillo García y Mateo Olvera Hernández, por las omisiones a que se hace referencia en el capítulo de Observaciones del documento de Recomendación, y de resultar procedente, se impongan las sanciones que en estricto apego a derecho procedan.

TERCERA.- Se sirva girar sus apreciables instrucciones al titular del órgano de control interno de la institución a su digno cargo, a efecto de que a la brevedad posible se determine conforme a Derecho el procedimiento administrativo disciplinario CI/PGJEM/036/2001, instaurado en contra de los licenciados: Juan Arnulfo Rodríguez Alvarado y Ángel Rodríguez Aguirre, y de ser procedente, se impongan las sanciones que con estricto apego a Derecho correspondan.

RECOMENDACIÓN No. 15/2001*

En cumplimiento al Plan Anual de Trabajo de esta Comisión, dentro del

Programa de Supervisión al Sistema Penitenciario, el día 11 de octubre del año 2000, personal de este Organismo se constituyó en el Palacio

Municipal de Temascalcingo, Estado de México, a efecto de inspeccionar y verificar las condiciones materiales de la cárcel municipal.

*La Recomendación 15/2001, se dirigió al Presidente Municipal Constitucional de Temascalcingo, Estado de México, el 9 de abril del año 2001, por irregularidades en las instalaciones de la cárcel municipal. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma con fundamento en lo dispuesto por el artículo 10 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro de la Recomendación 15/2001 se encuentra en el expediente respectivo y consta de 12 fojas.